

B.5.—VUELOS

3.3.7.2.—CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA MANZANA Nº 46

A.—CONDICIONES DE USO

B.—CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

B.1.- ALINEACIONES Y RETRANQUEOS63

B.2.—ALTURA

B.3.—OCUPACION

B.4.—EDIFICABILIDAD

B.5.—VUELOS

B.6.—CONDICIONES ADICIONALES.

3.3.8.—ORDENANZAS REGULADORAS ESPECIFICAS PARA LA EDIFICACION EN LA MANZANA Nº 52.

A.—CONDICIONES DE USO

B.—CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

B.1.—ALINEACIONES Y RETRANQUEOS

B.2.—ALTURA

B.3.—OCUPACION

B.4.—EDIFICABILIDAD

B.5.—VUELOS

B.6.—CONDICION ADICIONAL

3.3.9.—ORDENANZAS REGULADORAS ESPECIFICAS PARA LA MANZANA Nº 53.

A.—CONDICIONES DE USO

B.—CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

B.1.—ALINEACIONES Y RETRANQUEOS

B.2.—ALTURA

B.3.—OCUPACION

B.4.—EDIFICABILIDAD

B.5.—VUELOS

B.6.—CONDICION ADICIONAL

3.3.10.—ORDENANZAS REGULADORAS PARA LAS MANZANAS Nº 54, 55, 56 Y 57.

3.3.11.—ORDENANZAS REGULADORAS PARA LA MANZANA Nº 48.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 25 de octubre de 2000, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2000/2001 en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto 212/2000, de 10 de octubre (D.O.E. núm. 120, de 17 de octubre), por el que se establecen y convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Nombrar, como miembros de la Comisión de Selección de las solicitudes de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a las siguientes personas:

Presidente: Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Vocales:

- D.ª M.ª del Rosario Moreno Gorrón. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D. Nicolás Gallego Soto. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D.ª Natividad Rodríguez Márquez. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
- D. María Gatón Lasheras. Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.
- D. José María Fernández Sánchez. Dirección Provincial de Educación de Badajoz.
- D. Ramón Suárez Hurtado. Dirección Provincial de Educación de Cáceres.
- D. Antonio Jiménez Manzano. Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- D.ª Emilia Paz Pérez Aparicio. Consejería de Bienestar Social.
- D.ª Inmaculada Bernal Carrión. Consejería de Trabajo.

— D.^a Francisca Ramos Béjar. Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, que actuará como Secretaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de octubre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de octubre de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 18 de octubre de 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 18 de octubre de 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGlamento DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TIRO OLIMPICO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a: Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Regulación

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2.º - Composición de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico estará compuesta por 40 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 40% = 16 miembros.
- Deportistas = 40% = 16 miembros.
- Técnicos = 10% = 4 miembros.
- Jueces y Arbitros = 10% = 4 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral, así como la distribución por especialidades.

ARTICULO 3.º - Efectos de la representación

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efec-